

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Al segundo otrosí de los escritos folio N° 154.350-2023 y 162.844-2023: no ha lugar a los alegatos solicitados.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Decisión acordada con el **voto en contra** de los Ministros sr. Muñoz Gajardo y sr. Matus, quienes fueron del parecer de revocar la decisión recurrida, y en consecuencia, rechazar la presente acción constitucional, por estimar que en la especie, y de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente digital, no se verifica de la actuación de la recurrida, un supuesto de arbitrariedad e ilegalidad, que provoque conculcación o amenaza de las garantías constitucionales que se reclaman amagadas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 65.080-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Jean Pierre Matus A., el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P., y los Abogados Integrantes Sr. Ricardo Abuauad D. y Sra. Carolina Coppo D. Santiago, 18 de agosto de 2023.





En Santiago, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

